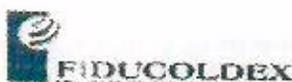


18922017



194

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE MORALES

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina **FONTUR**, **OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 76.318.220 expedida en Popayán - (Cauca), en su calidad de Gobernador y Representante Legal del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA** con NIT. No. 891.560.016-8, debidamente posesionado mediante acto de fecha 30 de diciembre de 2015 expedida en la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** y **SILVIO VILLEGAS SANDOVAL** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 4.720.310 expedida en Morales (Cauca) en su calidad de Alcalde y representante legal del **MUNICIPIO DE MORALES** con NIT. No. 891.500.982-6, debidamente posesionado mediante acto de posesión No. 25 de fecha 23 de diciembre de 2015 expedida en la Notaría Única del Círculo de Morales, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.

Handwritten signatures and initials, including 'Cauca' at the bottom.

18922017



194

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTP DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE MORALES

- 4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
- 5. El proyecto construcción de un embarcadero turístico en el área de la salvajina, Municipio de Morales Cauca - vereda San Martín - fase I, armoniza con las políticas nacionales y departamentales y los documentos que regulan la gestión del sector turístico sobre los cuales el Departamento tiene competencia, en particular con el Plan de Desarrollo Departamental 2016 - 2019: Cauca territorio de Paz, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: "Todos por un Nuevo País" en concordancia con el Plan de Desarrollo Turístico del Cauca: 2012 - 2020, cuya formulación define las acciones necesarias para el mejor aprovechamiento de la actividad turística como parte de las herramientas de desarrollo del Departamento, la mejora del bienestar de su población y la sostenibilidad de sus recursos naturales y culturales: Este proyecto general impacto social y económico ya que desde el punto de vista social mejora la accesibilidad de propios y extraños desde esta zona hacia los Municipios cercanos de Morales y Suárez - Cauca y desde el punto de vista económico se abren las puertas a varias actividades turísticas en el embalse de la Salvajina, además de los proyectos productivos propios de la región conexos al turismo que generan alternativas económicas para sus habitantes. En conclusión, mejora la calidad de vida de la comunidad campesina asentada en esta región, ya que redirecciona muchas actividades de monocultivos a una actividad que oferta servicios de mejores ingresos.
- 6. Que en sesión realizada el día nueve (9) de octubre de 2017, el Comité Directivo de FONTUR, decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNTP-165-2017 titulado: "EMBARCADERO TURÍSTICO EN EL ÁREA DE LA SALVAJINA, MORALES, CAUCA", hasta por la suma de SETECIENTOS TREINTÁ Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$733.850.802), con cargo a recursos fiscales - Impuesto al Turismo - Línea: Infraestructura turística.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

18922018



194

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE MORALES

- 7. Que el proyecto cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 126 del 4 de octubre de 2017, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR** y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 2798 del 11 de mayo de 2017 expedido por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Cauca.
- 8. Qua la Gerente de Infraestructura el dieciocho (18) de octubre de 2017, mediante comunicación solicitó la elaboración de un convenio con **EL MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO** para la ejecución del proyecto.
- 9. Por todo lo expuesto, las partes pretenden aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto: **EMBARCADEFO TURÍSTICO EN EL ÁREA DE LA TRAVAJINA, MORALES, CAUCA.**
- 10. Para el desarrollo del mencionado proyecto, las Partes han adoptado la decisión de celebrar el presente Convenio, con el fin de aunar esfuerzos y recursos administrativos, técnicos y financieros para adelantar el presente proyecto, el cual tiene una gran relevancia para el desarrollo turístico de la región y el país.
- 1. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
- 2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de economía, celeridad, igualdad, moralidad, eficiencia, imparcialidad y publicidad.
- 3. Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Cauca

18922018



194

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE MORALES

14. Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional", establece que (...) las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo,

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

- 1. **PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR, EL DEPARTAMENTO Y EL MUNICIPIO**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
- 2. **ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN EMBARCADERO TURÍSTICO EN EL ÁREA DE LA SALVAJINA, MUNICIPIO DE MORALES CAUCA - VEREDA SAN MARTÍN FASE 1."

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO. El alcance del objeto del Convenio comprende la ejecución de las siguientes actividades:

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

18922017



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 194 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE MORALES

• **Actividades preliminares y de movimiento de tierras**

- Localización y replanteo.
- Excavaciones varias sin clasificar a maquinas
- Retiro de material de la excavación a máquina.
- Transporte de material proveniente de la excavación

• **Muro**

- Localización y replanteo.
- Excavación Manual en material común.
- Relleno compactado con material del sitio.
- Solado en concreto.
- Concreto reforzado para muro.
- Acero de refuerzo para muro.

• **Vía de embarque y desembarque**

- Localización y replanteo.
- Excavaciones varia a maquinas.
- Retiro de material de excavación a máquina.
- Transporte de material proveniente de excavación
- Subbase granular - transporte.
- Losa en concreto.
- Acero de refuerzo para losa.
- Bordillo trapezoidal.
- Filtro piedra tub. perforada y geotextil no tejido.
- Bits metálicas de amarre.

PARÁGRAFO. La ejecución de las etapas podrá ser realizada a través de uno o varios contratistas.

CUARTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

18922017



194

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE MORALES

1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del proyecto objeto del presente convenio.
3. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente convenio.
4. Constituir un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.
5. Participar a través de sus delegados en los Comités Técnicos de Seguimiento y acatar las decisiones del mismo.
6. Designar su Representante ante el Comité Técnico de Seguimiento.
7. Estructurar el Plan Operativo del presente Convenio.
8. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
9. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionados con el objeto del presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **EL DEPARTAMENTO** se compromete a:

1. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
2. Gestionar los recursos necesarios para la socialización del proyecto con las entidades correspondientes y con la comunidad en general.
3. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
4. Complementar los estudios y diseños en caso que se requiera para el cumplimiento del objeto del convenio.
5. Entregar oportunamente los ajustes a los estudios y diseños que se soliciten por parte de los contratistas de obra e interventoría durante la ejecución de las obras, manteniendo indemne a **FONTUR** por cualquier perjuicio causado al proyecto y sufragar los gastos adicionales que amerite cualquier ajuste en estudios y diseños, cronograma o programación de obra y de obtención de permisos que se requirieron para el cumplimiento del objeto del convenio, adicionales a los entregados a **FONTUR**, para la suscripción del convenio.
6. Colaborar con toda la información técnica, licencias y permisos, costeos y demás documentos necesarios para llevar el objeto del presente convenio, durante toda su ejecución y para la construcción del proyecto.
7. Realizar el seguimiento, acompañamiento y aprobación de los diferentes permisos de funcionamiento, con las entidades correspondientes.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

18922017


FONTUR
 COLOMBIA


194

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE-2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE MORALES

8. Liderar la interacción con entidades del orden nacional, departamental y/o municipal para obtener la documentación y autorizaciones necesarias para ejecutar el objeto del Convenio.
9. Suscribir Acta de entrega y Recibo Final de las Obras, mediante la cual asume la responsabilidad del conocimiento del proyecto, manuales de operación y sostenibilidad de las obras.
10. Informar de manera oportuna e inmediata a **FONTUR** las fallas que afecten la estabilidad y calidad de las obras entregadas, con el fin que **FONTUR** adelante las acciones respectivas.
11. Recibir las obras resultantes de la ejecución del proyecto, una vez **FONTUR** haga la entrega de las mismas, y administrar, operar, velar, por el mantenimiento, sostenibilidad y buen uso de las obras entregadas.
12. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

SEXTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL MUNICIPIO, Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **EL MUNICIPIO** se compromete a:

1. Garantizar la propiedad del bien y su saneamiento.
2. Delimitar la zona donde se realizará la obra.
3. Entregar el área para la construcción en las condiciones técnicas y óptimas para el inicio de las obras.
4. Colaborar con toda la información técnica, licencias y permisos y demás documentos necesarios para llevar el objeto del presente convenio, durante toda su ejecución y para la construcción del proyecto adicional a la entregada inicialmente.
5. Liderar la interacción con entidades del orden municipal para obtener la documentación y autorizaciones necesarias para ejecutar el objeto del Convenio.
6. Suscribir Acta de entrega y Recibo Final de las Obras, mediante la cual asume la responsabilidad del conocimiento del proyecto, manuales de operación y sostenibilidad de las obras.
7. Informar de manera oportuna e inmediata a **FONTUR** las fallas que afecten la estabilidad y calidad de las obras entregadas, con el fin que **FONTUR** adelante las acciones respectivas.
8. Recibir las obras resultantes de la ejecución del proyecto, una vez **FONTUR** haga la entrega de las mismas, y administrar, operar, velar, por el mantenimiento, sostenibilidad y buen uso de las obras entregadas.
9. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

18922017



194

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE MORALES

PARÁGRAFO SEGUNDO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

PARÁGRAFO TERCERO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a la entidad aportante, a la cuenta que sea informada para tal efecto, de los recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros. Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO CUARTO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente Convenio, los rendimientos de los recursos de los recursos aportados, serán reintegrados a la entidad aportante a la cuenta que sea informada para tal efecto. De estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros.

PARÁGRAFO QUINTO. GESTIÓN DE LOS RECURSOS. La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - **FIDUCOLDEX S.A.**, como vocera de **FONTUR**, adelantará la administración de los recursos aportados por las partes y demás entidades, efectuando para ello la gestión operativa, contable, jurídica, administrativa, entre otras, con un cargo único correspondiente al 2.35% sobre el valor de los recursos aportados por **EL MUNICIPIO** y **EL DEPARTAMENTO** y los futuros adherentes.

DECIMA. RECURSOS ADICIONALES. El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmados por los representantes legales de las Partes.

DECIMA PRIMERA. DESEMBOLO DE LOS APORTES. LAS PARTES aportarán los recursos indicados en un único desembolso en la cuenta que **FONTUR** establezca, así:

- **EL DEPARTAMENTO**, transferirá a **FONTUR** en un único desembolso por valor de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 178.222.533)**, incluidos los impuestos a los que haya lugar a la suscripción del presente convenio.

18922017



194

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE MORALES

DÉCIMA SEGUNDA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de este convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR** a través de su Representante.
- b) **EL DEPARTAMENTO** a través de su Representante.
- c) **EL MUNICIPIO** a través de su Representante.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse cada vez que se estime necesario, según programación del Comité. Este Comité será convocado por **FONTUR** quien ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones (Plan Operativo).
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación y aprobación del Plan Operativo propuesto para la ejecución del convenio, (ii) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro de la vigencia del convenio; y (iii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización de los estudios técnicos, diseños arquitectónicos, obra e interventoría, obtención de las licencias y permisos que permitan la construcción de las obras objeto del presente Convenio.
7. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

[Handwritten signature]

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

18922017



194

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE MORALES

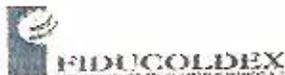
El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, o todas y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar en actas.

DÉCIMA TERCERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. FONTUR suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para realizar la obra y adelantar la interventoría del objeto del presente Convenio. FONTUR, entregará a EL DEPARTAMENTO y a EL MUNICIPIO, trimestralmente informes de ejecución de los respectivos contratos de obra e interventoría del Convenio.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo de Yenis Isabel Acevedo Marstiglia, Profesional de Infraestructura del FONTUR quien haga sus veces o la persona designada por el Gerente General de FONTUR, por parte de EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO quien delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las Partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes trimestrales sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

C.O

18922017



Gobernación del Cauca



194

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE MORALES

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-**, administrador de **FONTUR**, ni **EL DEPARTAMENTO**, ni **EL MUNICIPIO** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por no poderse identificar y/o delimitar la zona donde se realizará los estudios, diseños, lo cual no constituye incumplimiento de las obligaciones de **EL DEPARTAMENTO o EL MUNICIPIO**
- 4) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.

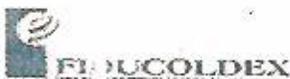
[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

18922017



Gobernación del Cauca



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 194 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE MORALES

- 5) Por mutuo acuerdo.
- 6) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presenta para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 7) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 8) Por las demás causales que establezca la Ley.

DECIMA NOVENA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA PRIMERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL MUNICIPIO declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, **EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO** responderán a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO** manifiestan que se somete en su relación con la FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a **EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos a ella hay lugar, las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

74

18922017



194

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONATUR, EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE MORALES

- a) Reporte en la lista OFAC de **EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la **FIDUCIARIA**, el **INTERVENTOR** y/o **SUPERVISOR** del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la **FIDUCIARIA** para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO certifican que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO** y se obliga a óctar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



18922017



194

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE MORALES

VEGÉSIMA SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o ellos) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos.

No obstante lo anterior, **EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VEGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES, EL MUNICIPIO autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

Así mismo, **EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO** autorizan, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, sin sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VEGÉSIMA CUARTA LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con cada uno. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la

18922017



194

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE MORALES

Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificada por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada.

Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiere debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

18922017



194

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE MORALES

VEGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VEGÉSIMA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Alcalde y el Gobernador. b. Acta de posesión del Alcalde y el Gobernador. c. RUT de **EL MUNICIPIO** y **EL DEPARTAMENTO**. d. Actas de posesión del Alcalde y la Gobernación. e. Certificado de Comité Directivo de **FONATUR** del día 9 de octubre de 2017. f. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 126 de octubre de 2017, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONATUR** y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 2798 del 11 de mayo de 2017 expedido por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Cauca. g. Solicitud de Contratación.

VEGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONATUR: Dirección: Calle 28 No. 13 A - 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

DEPARTAMENTO: Calle 4 carrera 7 Esquina. Popayán - Cauca. Teléfonos: 8240692 cor:abilidad@cauca.gov.co.

MUNICIPIO: Parque Principal Edificio CAM. Morales - Cauca. Teléfono: 848305. Correo: cor:actenos@morales-cauca.gov.co.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las Partes en forma escrita.

VEGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Por todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en el Municipio de Morales (Cauca).

18922017



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 194 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE MORALES

TRIGÉSIMA TERCERA. EL DEPARTAMENTO, deberá remitir a **FONTUR,** el **Registro Presupuestal** del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 2798 del 11 de mayo de 2017 expedido por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Cauca, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del mismo y con la del documento que se firme con cada uno de los adherentes.

En constancia se firmó a los 8 NOV 2017 2017.

FONTUR
[Signature]
MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante Legal

DEPARTAMENTO,
[Signature]
OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Gobernador

MUNICIPIO,
[Signature]
SILVIO VILLEGAS SANDOVAL
Alcalde

[Signature]

[Handwritten initials]
Proyecto: Sandra Vanessa Botucur Restrepo.
Revisó: Alvaro Rocio Parra Vera.
Aprobó: Pablo Santos Villamueva.
No. B.O.: Gerencia de Infraestructura, Yaris Acevedo.

[Handwritten initials]

Pbx: ||| 327 55 00

Calle 28 N° 13 A-24
Edificio Museo del Parque Piso 4° y 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Página 16 de 13

Fax:
||| 327 55 00